CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios y por tiempo determinado que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado Denominado ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE, representada en este acto por la Dra. ADRIANA CRUZ LARA SILVA, en su carácter de Directora General de la misma, a quien en lo sucesivo se denominara como "EL CLIENTE", y por otra parte la empresa denominada GHP CONSULTORES ASOCIADOS S.C. representada por el señor N1-TESTADO 1

EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, a quien en lo sucesivo se le denominara como "EL PRESTADOR DE SERVICIO", contrato que se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL CLIENTE" QUE:

- I.- Declara la representante de "LA ECRO" que:
 - a) Ser un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto número 18222 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de marzo de 2000, fungiendo como institución educativa del nivel superior, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco.
 - b) La representación legal de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, recae en el Directora General, Dra. Adriana Cruz Lara Silva, según lo dispuesto por el artículo 16 fracciones II, VI y XII, del decreto de creación del organismo y el artículo 14 fracciones I, II y XIII del reglamento interior de la ECRO, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, de las disposiciones legales ya mencionadas.
 - c) La representada cuenta con la partida presupuestal necesaria para hacer cubrir las erogaciones que requiere el presente contrato.
 - d) El presente contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de LICITACIÓN PUBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ, con expediente: LPLCC/004/ECRO/2019, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 47 numeral 1, 55 numeral II, 59, 69 numeral 5, 76 y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales,

acho.

N3-TESTADO 6

Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

- e) Con fecha de 30 DE MAYO DEL 2019 El comité de Adquisiciones de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente emitió el fallo del procedimiento de contratación mencionado en la declaración que antecede; mismo que fue notificado a las partes mediante publicación realizada en la página web de la ECRO el 30 de mayo del 2019.
- II.- La representación legal de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, recae en el Directora General, Dra. Adriana Cruz Lara Silva, según lo dispuesto por el artículo 16 fracciones II, VI y XII, del decreto de creación del organismo y el artículo 14 fracciones I, II y XIII del reglamento interior de la ECRO, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, de las disposiciones legales ya mencionadas.
- III.- La representada cuenta con la partida presupuestal necesaria para hacer cubrir las erogaciones que requiere el presente contrato.
- IV.- Señala como domicilio legal la finca marcada con el número 285 de la calle Analco, en la colonia barrio de Analco, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL

- I.- GHP CONSULTORES ASOCIADOS S.C. Se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima en los términos de las leyes de este país, según escritura pública 48,46, otorgada ante la fe del licenciado ADALBERTO ORTEGA SOLIS, Notario Público número 20, de la Ciudad de Guadalajara, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, documento que se anexa en copia simple.
- II.- Esta legalmente representado por N4-TESTADO 1 SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, quien cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente contrato, manifestando bajo protestad de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, restringidas, ni limitadas en forma alguna, las que acreditan con la escritura Publica número 48,46, otorgada ante la fe del licenciado ADALBERTO ORTEGA SOLIS, Notario Público número 20, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; documento que se anexa en copia simple.
- III.- Su domicilio fiscal y de operación se encuentra ubicado en la calle Rayo número 2775, entre Arboledas y Arcos, Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, _{N5-TESTADO} Jalisco, mismo que se señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales y cuenta con registro federal de contribuyente número GCA1402138C0.

IV.- Tiene por objeto la asesoría, consultoría, así como la prestación de todo tipo de servicios Profesionales en materia administrativa, fiscal, contable, financiera, mercadotecnia corporativa y legal, así como de auditoría, implementación de sistemas administrativos de contabilidad, planeación financiera, patrimonial, hereditaria y corporativa, selección y capacitación de personal y relaciones industriales, en general, la presentación de servicios de asistencia técnica a toda clase de personas físicas, morales nacionales o extranjeras que sea la forma en que esta se presta, y en general lo anexo y conexo del ramo, así como la celebración de toda clase de contratos o convenios que sean necesarios para la consecución de estos fines y aquellos que sean propios del desarrollo y de las actividades que realiza la sociedad.

V.- Tiene capacidad para contratar y obligarse y cuenta con la organización, estructura y elementos necesarios para prestar los servicios que se mencionan en este contrato, por sus medios propios y suficientes, así como el personal capacitado para el desempeño de dichos servicios.

Que conoce los términos y condiciones de los trabajos a desempeñar, mismo que se describen en la cláusula segunda de este contrato, y que es su deseo expreso la celebración del presente instrumento de servicios profesionales independientes en los términos de su clausulado.

DECLARAN LAS PARTES QUE

Expuesto lo anterior, y una vez enteradas las partes de sus declaraciones y con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 14, 66 fracción 1, 69, 78 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como de conformidad con los estatutos y disposiciones Reglamentarias de la Sociedad Civil, las partes reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada uno de sus representantes, así como la capacidad legal que tiene para obligarse y suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. - Las partes convienen en que el objeto del presente contrato lo constituye el servicio de Auditoria Externa que efectué el "EL PRESTADOR DE SERVICIO" sobre el ejercicio fiscal correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018 en las instalaciones de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente. Por su parte, "EL CLIENTE" se obliga al pago del precio cierto.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto referido en la cláusula anterior "EL N6-TESTADO 6 PRESTADOR DE SERVICIO", se compromete a realizar las actividades generales a realizar por "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

a) Dictamen de estados Contables, presupuestarios, programáticos y complementarios e informe que incluya las observaciones y recomendaciones que se obtengan como resultado de la revisión del punto número 1 de las bases para la contratación de los servicios.

TERCERA. -IMPORTE DEL CONTRATO: Ambas partes reconocen que el importe del acto jurídico celebrado en el presente instrumento es por la cantidad de \$41,644.00 Cuarenta y unos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n, IVA incluido.

CUARTA. - DEL LUGAR, TIEMPO DE LOS TRABAJOS. - "EL PRESTADOR se obliga a efectuar sus servicios de Auditoria Externa, en las oficinas que ocupa "EL CLIENTE" en la finca marcada con el número 285 de la calle Analco, en la colonia Barrio de Analco, C.P. 44450, esquina calle Federico Medrano, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, debiendo auditar el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre del

2018, de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente del Estado de Jalisco

En cuanto al tiempo de los trabajos, "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los resultados finales 28 veintiocho de junio del 2019.

QUINTA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de otra persona física o jurídica, así mismo no se podrá gravar, trasmitir, subvencionar o ceder todo o en parte, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato.

SEXTA.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no pueda continuar con el contrato, deberá avisar a "EL CLIENTE", oportunamente con 15 días hábiles de anticipación, y por escrito, justificando plenamente las causas que motiven su incumplimiento, en caso de no hacerlo así responderá de los daños y perjuicios que se causen, de conformidad a lo establecido en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- La información que conozca u obtenga con motivo del objeto del presente contrato, así como el desarrollo del objeto del mismo, será propiedad exclusiva de "EL CLIENTE", por tanto, renuncia a cualquier derecho que por razón del desarrollo de sus servicios pudiera corresponderle y en los términos que disponga el articulo 2266 Código Civil del Estado de Jalisco, se considera a dicha información como CONFIDENCIAL, en consecuencia "EL PRESTADOR DE SERVICIO", está obligada a guardar el secreto profesional, por lo que por ningún N7-TESTADO 6 motivo podrá diversificarla con otro objeto que el contrato, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" contravenga la confidencialidad pactada en el

presente instrumento legal, ya sea mediante la difusión y/o negociación con fines de lucro o con cualquier otro fin, pagará a la "EL CLIENTE" los daños y perjuicios que con esto le ocasione.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" extenderá a nombre de "EL CLIENTE" recibo oficial o factura con efectos fiscales al pago y que reúna los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, que ampare las cantidades que recibe por concepto de honorarios por los servicios prestados.

NOVENA.-. APLICACIÓN DE SANCIONES. - Se podrá rescindir el contrato por parte de "EL CLIENTE" cuando se presenten de los siguientes casos:

- 1.- En caso de no llevar a cabo los servicios con atención, dedicación y esmero que se han enunciado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- 2.- En el caso de no haber acreditado efectivamente el servicio dentro de alguno de los términos señalados que se tiene que prestar en cuanto a los servicios de Auditoria Externa ofertadas por el "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en su propuesta económica,
- 3.- Que no firme el presente instrumento legal "EL PRESTADOR DE SERVICIO".
- 4.- El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA.-. DE LA PENA CONVENCIONAL. - "EL CLIENTE" estipula como pena convencional en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no dé cumplimiento al contrato, el pago a favor de aquel del 10% por ciento sobre el valor total de la operación.

DÉCIMAPRIMERA. - Las partes están de acuerdo en que el personal que cada una de ellas designe para las operaciones del presente contrato, estará bajo su mando y responsabilidad, por lo que no se generan nuevas relacionase laborales, incluso ni de patrón sustituto; por lo que para el caso de que el trabajador de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" ejerciera alguna acción legal contra "EL CLIENTE", se obliga a asumir su responsabilidad así como la defensa del ultimo, además de cualquier

DECIMA SEGUNDA. - MARCAS, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" se obliga para con "LA ECRO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "LA ECRO" y/o a terceros, si con motivo del suministro del servicio se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a que se refiere la Ley federal del derecho de autor, ni de la Ley de la propiedad industrial.

achs

GHP CONSULTORES ASOCIADOS SC. Y LA ECRO

Página 5

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA ECRO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en éste instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "LA ECRO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA VIGENCIA. - Ambas partes convienen en que la vigencia del presente instrumento será a partir del 31 de mayo del 2019 y hasta el 28 de junio del mismo año, fecha señalada para que el "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cumplimiento a la obligación señalada en la cláusula segunda y quinta del presente; con la única salvedad, de lo mencionado en la cláusula décima segunda.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Ambas partes acuerdan que se someten al procedimiento de conciliación previsto en la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes acuerdan que, en caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

Leído que fue el presente por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, firmando al calce y al margen del mismo para su debida constancia por triplicado, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 31 treinta y uno de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

alan

N8-TESTADO 6

N9-TESTADO 1

GHP CONSULTORES ASOCIADOS S.C.

POR "ECRO"

adviana huz Lang D.

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA.ADRIANA CRUZ LARA SILVA DIRECTORA GENERAL DE LA ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE. DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

TESTIGOS

C. Carlo Augusto Pardo Daniel

C. Néstor Israel Robles Covarrubias.

Esta foja corresponde a la última del Contrato de Prestación Auditoria Externa celebrado entre GHP CONSULTORES ASOCIADOS SC y LA ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE el día 31 de mayo del 2019.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- * "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"